



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año de la unidad, paz y el desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDM

Mollebaya, 28 de febrero del 2023

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2023 de fecha 28 de febrero del 2023, acordó por unanimidad aprobar la presente ordenanza.

### **VISTO. -**

El Informe N° 018-2023-MDM-SGAT, de fecha de recepción 27 de febrero del 2023 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 531-2023.GM-MDM, de fecha 27 de febrero del 2023, de Gerencia Municipal, y;

### **CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Mollebaya es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

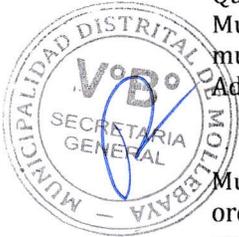
Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Estrado, señala que "Los tributos se crean, modifican, derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por el po decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala ..."; Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía señalada en la Constitución Política del Perú para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el numeral 9) le otorga las atribuciones de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 40° de la precitada norma se establece que las Ordenanzas Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Además, señala en su segundo párrafo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, de acuerdo con el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, "Los impuestos municipales son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización corresponde a los Gobiernos Locales". Asimismo, el literal a) del artículo 6° señala que el impuesto Predial es exclusivamente un impuesto municipal;

Que, la base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

“Año de la unidad, paz y el desarrollo”

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su norma IV del Título Preliminar otorga a los gobiernos locales, mediante ordenanza, la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que el artículo 28° del citado código, señala que la administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria, la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Asimismo, el Artículo 41°, señala que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el artículo 52° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales Administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley le asigne;

Que, se considera predios urbanos a los terrenos que se encuentran en las ciudades, sus edificaciones y sus obras complementarias. Las edificaciones son las construcciones en general, mientras que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes son todas aquellas que estén adheridas físicamente al suelo o a la construcción, que forman parte integral del predio y que no puedan ser separadas de estos sin deteriorar, destruir o alterar el valor del predio, porque son parte integrante o funcional de él;

Que las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes;

Que, el incumplimiento del pago del impuesto predial en los plazos establecidos por ley, generan intereses y con ello incrementan la obligación tributaria haciendo en algunos casos y sobre todo en el presente estado de emergencia sanitaria del país, impagable el impuesto predial;

Que, cuando un administrado transfiere un predio debe cumplir con declarar dicha transferencia a efectos de que sea retirado de la relación de contribuyentes del sistema predial, dado que ya no es sujeto al mismo, sin embargo, es reiterativo en nuestro Distrito la falta de declaración de parte de los contribuyentes vendedores como adquirentes;

Que, con Informe N° 018-2023-MDM-SGAT, de fecha de recepción 27 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, se dirige a la Gerencia Municipal con la finalidad de presentar la propuesta de Ordenanza Municipal que establece Amnistía Tributaria y campaña de regularización de deudas tributarias para que sea evaluada y derivada al Concejo municipal para su aprobación;

Estando a los considerandos expuestos precedentemente, y de conformidad con el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondientes con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE AMNISTÍA Y CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES 2023, DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA**

### **ARTÍCULO PRIMERO: ALCANCES DE LA AMNISTÍA**

La presente Ordenanza Municipal está dirigida a todos los contribuyentes ya sean personas naturales y jurídicas de la jurisdicción del Distrito de Mollebaya, de la Provincia de Arequipa y departamento de Arequipa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

“Año de la unidad, paz y el desarrollo”

## **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO**

El objeto de la presente ordenanza es reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Mollebaya, a través del otorgamiento de la amnistía tributaria, condonando los intereses moratorios, y tasas por no cumplir con declarar la transferencia de su predio en los plazos establecidos por ley, esto como estrategia para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias retrasadas, promoviendo el pago de las mismas.

## **ARTÍCULO TERCERO: DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS.**

Los beneficios tributarios son los siguientes:

1. La condonación del 100% del monto de la multa tributaria correspondiente a la omisión a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal (multa por inscripción extemporánea) está dirigida a todos los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Mollebaya.
2. La condonación del 100% de los intereses del impuesto predial, está dirigida a todos los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Santiago que registren deudas vencidas en su obligación de pago del impuesto predial, cualquiera sea el estado de cobranzas en que se encuentren.

## **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO**

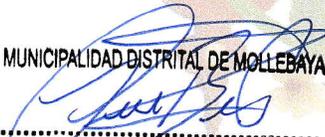
Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza Municipal desde el día 01 de marzo al 25 de agosto del 2023, vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los intereses y a la aplicación de las asaciones administrativas correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Administración Tributaria, Gerencia municipal y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la difusión de la presente Ordenanza en el portal Institucional, así como con las formalidades que exige la normativa de la materia.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA  
  
Abg. Ronald Ylde Benavente Rossel  
(E) SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA  
  
Sr. Mto. Edilberto Zegarra Lajo  
ALCALDE